

25 NOV 2011

175623

Universidad
de Valparaíso

VALPARAISO

C.H. INTERNA

TOMA DE RAZON

22 NOV 2011

REGISTRO

175623

VISTOS Y CONSIDERANDO
CENTRAL OF INTERNO

CURSADO CON ALCANCE

OF. ORD. N° 583 de 22.11.2011

DECRETO EXENTO N°05043

Valparaíso, 05 de octubre de 2011.

- El Decreto Universitario N°667 de fecha 20 de diciembre de 2010, cursado con alcance por la Contraloría General de la República con fecha 07 de abril de 2011
- El Proyecto de nuevo Reglamento Orgánico de la Facultad remitido mediante oficio N° 11/11, de fecha 18 de mayo de 2011, del Sr. Decano (s) de la Facultad de Ingeniería.
- El acuerdo del Consejo de Facultad de Ingeniería de fecha 11 de mayo de 2011.
- El correo electrónico de fecha 27 de septiembre de 2011 del Sr. Secretario de Facultad de Ingeniería (s).
- La aprobación del Sr. Pro-Rector, del Sr. Director de la División Académica, del Sr. Director de Planificación y Desarrollo y del Sr. Fiscal General, contenidos en el cuerpo del presente Decreto.
- Que resulta necesario establecer la estructura orgánica de la Facultad de Ingeniería, de conformidad con lo establecido en el Plan Estratégico de la Institución.
- Y visto, además, lo dispuesto en los D.F.L. N°s 6 y en el D.F.L. N° 147, del Ministerio de Educación Pública, ambos de 1981; en el D.U. N° 480 de 1983; y en el D.S. N° 359, de 2008, del Ministerio de Educación.

DECRETO:

I.- APRUEBASE el Reglamento Orgánico de la Facultad de Ingeniería, cuyo texto es el siguiente:

TITULO I
DE LAS FUNCIONES

Artículo 1°:

La Facultad de Ingeniería de la Universidad de Valparaíso tiene como propósito contribuir al desarrollo de la Ingeniería, a través de las actividades académicas de docencia de pregrado, postítulo y postgrado, Investigación, Extensión, Vinculación con el medio y Asistencia Técnico-Científico.

Artículo 2°:

A nivel de pregrado, la Facultad de Ingeniería podrá ofrecer programas de licenciaturas y carreras profesionales en las áreas de la ingeniería de base científica y base tecnológica. Además, podrá impartir docencia de servicio a otras unidades académicas de la Universidad en la medida que su infraestructura y recursos humanos lo permitan.

A nivel de postgrado, la Facultad de Ingeniería podrá ofrecer programas de Magíster y Doctorado en aquellas áreas de su competencia. Además, podrá ofrecer programas de Postítulo, Diplomados, Capacitación, perfeccionamiento y servicios en las áreas de su ámbito disciplinar.

La Facultad procurará, a través de la investigación, incrementar el conocimiento en ingeniería básica e ingeniería aplicada y prestará asistencia científica y técnica, tanto al sector público como privado, en tópicos relacionados con su ámbito de acción. En cuanto a la extensión universitaria, procurará la difusión a la comunidad nacional e internacional de los conocimientos científicos y avances en las disciplinas que se cultiven en la Facultad.

TITULO II
DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 3°:

La Facultad de Ingeniería estará organizada de la siguiente manera:

- Autoridades unipersonales:
 - Decano,
 - Secretario de Facultad,
 - Directores de Escuelas.
- Órganos Colegiados:
 - Consejo de Facultad
 - Consejos de Unidades Académicas.
- Coordinadores de Facultad



**TITULO III
DEL DECANO**

Artículo 4°:

El nombramiento, duración del cargo, subrogación, atribuciones, funciones y deberes del Decano de la Facultad de Ingeniería se regirán por lo establecido en el Estatuto y el Reglamento Orgánico de la Universidad de Valparaíso.

Artículo 5°:

Dependerán directamente del Decano: el Secretario de Facultad, salvo en cuanto se desempeñe como ministro de fe; los Directores de Escuela y los Coordinadores de Facultad.

**TITULO IV
DEL SECRETARIO DE FACULTAD**

Artículo 6°:

El nombramiento, atribuciones, funciones y deberes del Secretario de Facultad se regirán por lo establecido en el Estatuto y el Reglamento Orgánico de la Universidad de Valparaíso. Sin perjuicio de lo anterior, el Secretario de Facultad representará, de pleno derecho, al Decano en el Consejo de Pregrado.

Artículo 7°:

Dependerán directamente del Secretario de Facultad la Secretaría de Estudios.

Artículo 8°:

La Secretaría de Estudios de la Facultad es un organismo técnico y de administración de acuerdo a lo señalado en el artículo 39 del Decreto Exento 2133 del 23 de noviembre de 2001 y el artículo 62 del reglamento orgánico de la Universidad.

**TITULO V
DE LOS COORDINADORES DE FACULTAD**

Artículo 9°:

La coordinación de las distintas funciones y labores operativas a nivel de la Facultad de Ingeniería estará a cargo de académicos de la Facultad denominados Coordinadores, designados por el Decano y que dependerán directamente de éste en las materias relativas a dichas coordinaciones. Corresponderá a estos académicos coordinar, analizar y proponer soluciones en su ámbito de acción, en las distintas actividades que se desarrollen en la Facultad y todas las demás funciones que les encomienden los reglamentos y demás normas universitarias y aquellas que designe el Decano, tales como representarlo en los Consejos de Investigación y Postgrado. Los coordinadores ejercerán su función con cargo a su jornada y podrán dedicar un máximo de 22 horas a dicha actividad, de acuerdo a los requerimientos específicos de cada coordinación. El número, funciones y atribuciones de los coordinadores serán establecidas por el Decano, a través de una resolución, con aprobación del Consejo de Facultad y del Pro-Rector de la Corporación.

**TITULO VI
DEL CONSEJO DE FACULTAD**

Artículo 10°:

El Consejo de la Facultad es una autoridad colegiada, cuyas atribuciones, organización y funcionamiento se regirán por el Estatuto de la Universidad y su Reglamento Orgánico.

Artículo 11°:

El Consejo de la Facultad estará integrado por el Decano, quien lo presidirá; por el Secretario de Facultad, sólo con derecho a voz, quien será su Ministro de Fe; por los Directores de la Escuelas; y por dos representantes de los académicos que posean una jornada contratada igual o superior a 22 horas, designados con las más altas mayorías, por votación directa del Claustro Académico de la Facultad.

Artículo 12°:

Serán invitados permanentes a las sesiones del Consejo de la Facultad representantes de los estudiantes y representantes de los Funcionarios no académicos de la Facultad de Ingeniería.





Sin perjuicio de lo señalado, a las sesiones del Consejo de la Facultad podrán asistir, además, todas aquellas personas que expresamente invite el Decano o el Consejo.

Con todo, no se verá alterada la Composición ni el quórum de funcionamiento de Consejo por la aplicación de los dos incisos precedentes.

TITULO VII DE LAS ESCUELAS

Artículo 13°:

Las Escuelas son unidades constituidas por quienes cultivan una misma disciplina o disciplinas afines y cuyas principales funciones son la docencia, investigación, extensión y asistencia técnica y científica.

La creación, incorporación, secesión y denominación de las Escuelas que integrarán la Facultad serán propuestas al Rector por el Decano, previo acuerdo del Consejo de Facultad, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 10º del Reglamento Orgánico de la Universidad.

Artículo 14°:

Cada Carrera o Programa que dicte la Facultad estará adscrito a una Escuela, de la cual dependerá académica y administrativamente.

Artículo 15°:

Cada Escuela de la Facultad estará a cargo de un Director, el cual será designado por el Rector, previo cumplimiento de las formalidades señaladas en el Decreto Exento N°0234 de 1990, o la norma que lo reemplace.

Artículo 16°:

Para ser nombrado Director de Escuela se requerirá, ser académico jornada completa, con jerarquía de Profesor Adjunto o Titular, y tener al menos dos años de antigüedad en la respectiva Escuela. Durará dos años en sus funciones, pudiendo renovarse la propuesta y el nombramiento.

Artículo 17°:

Corresponderá al Director de Escuela aquellas funciones que el Reglamento Orgánico de la Universidad establezca al efecto, sin perjuicio que además tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

1. Proponer el presupuesto anual de la unidad académica al Decano para su oportuna aprobación por parte del Consejo de Facultad.
2. Proponer anualmente al Decano, para los efectos de su oportuna aprobación, la programación de las actividades de docencia, investigación, extensión y perfeccionamiento de su unidad.
3. Controlar la ejecución presupuestaria de su unidad.
4. Elevar el Plan de Desarrollo de la Escuela al Decano para la aprobación por parte del Consejo de Facultad.
5. Dirigir programas de evaluación académica y de acreditación de su unidad, para formular proposiciones correctivas y de mejoramiento continuo.
6. Representar a la Escuela en actos oficiales, universitarios y públicos organizados por la autoridad.
7. Convocar y presidir el consejo de Escuela

Artículo 18°:

Cada Programa de pregrado tendrá a cargo un Jefe de Carrera quien será el encargado de coordinar las funciones de docencia de dicho programa.

Para desempeñar esta función se requiere tener la calidad de Profesor de la propia Escuela.

El Jefe de Carrera será designado por el Director(a) de la Escuela, siendo de su exclusiva confianza, con la ratificación del Decano(a). Sin perjuicio de lo anterior, si una Escuela dicta un mismo programa o carrera en más de una sede universitaria, el Director deberá designar un Jefe de Carrera en cada uno de ellos.



Artículo 19º.-

Las funciones, atribuciones y deberes del Jefe de Carrera serán:

- a) Organizar y cumplir las labores de administración docente de pregrado conforme a las directrices generales de la División Académica y a las pautas e instrucciones que el Director(a) imparta y las necesidades de la Secretaría de Estudios de la Facultad.
- d) Mantener registros de académicos, estudiantes y egresados con sus correspondientes eventos académicos, docentes y administrativos a través de los medios institucionales provistos al efecto.
- e) Mantener un sistema de orientación y/o tutoría docente para los estudiantes.
- f) Coordinarse con los servicios de atención de alumnos, en especial con la Secretaría de Estudios.
- h) Subrogar al Director(a) en los términos del artículo 24.
- i) Actuar como Secretario(a) de Actas en el Consejo de Escuela.
- j) Actuar como Ministro de Fe de la Dirección de la Escuela.
- k) En general, realizar todas aquellas funciones que el Director(a) expresamente le encomiende de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 20º:

En cada una de las Escuelas de la Facultad existirá un Consejo de Escuela, el que estará constituido por:

- a) El Director, quien lo presidirá
- b) El Jefe de Carrera que asumirá como ministro de fe. En caso de existir más de un Jefe de Carrera, participaran todos, asumiendo como Ministro de fe, el de mayor antigüedad en la carrera, o Universidad.
- c) Un número de académicos definido para estos efectos por el Claustro de cada Escuela

Serán invitados permanentes a las sesiones del Consejo de la Escuela, representantes de los estudiantes y los Funcionarios no académicos de la respectiva escuela.

Sin perjuicio de lo señalado, al Consejo de Escuela podrán asistir, solo con derecho a voz, todas aquellas personas que expresamente invite el Director.

Con todo, no se verá alterada la composición ni el quórum de funcionamiento del Consejo por la aplicación de los dos incisos precedentes.

Artículo 21º:

El Consejo de Escuela es el máximo organismo colegiado de ella. Su organización y funcionamiento quedará sujeto a las normas internas y a las normas del Consejo de la Facultad, en todo aquello en que dichas normas le sean aplicables,

Artículo 22º:

Corresponde especialmente al Consejo de Escuela:

1. Proponer al Decano, a través del Director, la contratación de los académicos de la unidad, de acuerdo con los reglamentos vigentes, cualquiera sea la naturaleza de su nombramiento, así como la desvinculación de los mismos.
2. Proponer al Decano, a través del Director, los planes de estudios de la unidad académica, con su respectiva reglamentación.
3. Aprobar, a proposición del Director, los programas de las asignaturas obligatorias y sus modificaciones comprendidas en el plan de estudios de la respectiva carrera que se imparta en cada unidad académica.
4. Aprobar, para su posterior tramitación, a proposición del Director, los programas para el otorgamiento de los grados de Doctor o de Magíster en las respectivas especialidades.
5. Ejercer las demás funciones y atribuciones que señalen los reglamentos y que no corresponden en particular a otra autoridad universitaria.
6. Aprobar el presupuesto anual, el plan de compras, capacitación y perfeccionamiento propuesto por el Director de la unidad académica.
7. Aprobar la cuenta anual de la unidad académica.
8. Aprobar el Plan de Desarrollo de la Escuela

TITULO VIII DE LAS OTRAS UNIDADES ACADÉMICAS

Artículo 23°:

El Decano, con el acuerdo del Consejo de Facultad, podrá crear unidades, organizaciones o grupos de trabajo, consistentes en Centros de Investigación, Departamentos, Comités y otras modalidades operativas relativas a las funciones de la Facultad, de carácter eminentemente consultivo, sin presupuesto propio, que no alterarán la orgánica ni importarán para quienes las desempeñen emolumentos especiales.

Artículo 24°:

Tendrá la Subrogancia del Decano, el Secretario de Facultad.

Tendrá la Subrogancia del Secretario de Facultad, el Director más antiguo de la Facultad.

Tendrá la Subrogancia del Director de Escuela, el académico que ejerza las funciones Jefe de Carrera más antiguo.

En los demás casos se aplicarán las normas del Decreto Universitario N°1387 de 1982, o la norma que lo reemplace.

Artículo 25°:

Podrán tanto el Decano como el Director de Escuela delegar sus atribuciones, lo cual deberá hacerse por resolución fundada.

Artículo 26°:

Toda duda en la aplicación o interpretación del presente Reglamento será resuelta por el Rector, a requerimiento del Sr. Decano, previa consulta al Consejo de Facultad.

TITULO IX DE LOS CARGOS Y/O FUNCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 27°:

La Facultad podrá contar, según corresponda, con a lo menos los siguientes cargos y/o funciones de carácter administrativo adscritos al Decanato:

1. Encargado Administrativo
2. Encargado de Personal
3. Encargado de Adquisiciones e Inventario
4. Encargado de Servicios (de Seguridad, de Aseo, de Apoyo, de Movilización y Externos)
5. Secretaria de estudios

Estos cargos y/o funciones podrán ser supervisados por el Coordinador de Facultad que designe el Decano, sin perjuicio de la supervisión de la Secretaría de Estudios le corresponde al Secretario de Facultad.

Por razones de carácter institucional, técnicas y de seguridad, la Facultad contará con los servicios de un "Encargado de Tecnologías de Información y Comunicaciones", con dependencia técnica, administrativa y financiera de la Dirección de Informática y Comunicaciones de la Universidad.

La estructura administrativa y de servicios de la Facultad, esto es, el número de funcionarios así como sus funciones y atribuciones, será establecida por el Decano a través de una resolución, con aprobación del Consejo de Facultad y del Pro-Rector de la Corporación.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero: Para la primera designación de los Directores de Escuela, no será aplicable lo dispuesto en el artículo 16° del Reglamento Orgánico de la Facultad de Ingeniería.



Segundo: En un plazo no superior a 15 días, contados desde la total tramitación de este Reglamento, los Directores de las Escuelas deberán informar al Decano de la Facultad la composición de su Consejo de Escuela.

II.- El presente Decreto, comenzará a regir, a contar de la fecha de su total tramitación, sin perjuicio de las normas de carácter transitorio que contiene.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN POR LA CONTRALORÍA INTERNA Y COMUNÍQUESE.


ALDO VALLE ACEVEDO
RECTOR



AVA/PRB/JPJ/JSM/ARM/lpj

RECTORIA - PRORRECTORIA - CONTRALORÍA INTERNA - FISCALÍA GENERAL- GABINETE RECTOR - DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS - DIVISIÓN ACADÉMICA - DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN - DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS - FACULTAD DE INGENIERÍA- OFICINA DE PARTES



OFICIO ORD. N° 583

VALPARAISO, Noviembre 22 de 2011

MAT.: Cursa con Alcance

A : SR. ALDO VALLE ACEVEDO- RECTOR

DE : SR. CRISTIAN MOYANO GUERRA – CONTRALOR INTERNO

El Contralor infrascrito ha cursado con **ALCANCE** el Decreto Exento N° N°005043, de fecha 05 de octubre del año 2011, por cuanto en el artículo 4° se omite la referencia al Reglamento General de Subrogaciones de Autoridades, Jefes de Servicios y Funcionarios de la Universidad de Valparaíso, aprobado por Decreto Exento N° 1387 de fecha 5 de julio de 1982, por ello se cursa en el entendido que se rige por la normativa universitaria vigente.

Lo saluda atentamente,


CRISTIAN MOYANO GUERRA
CONTRALOR



CMG/IBM/mdv

Distribución:

- 1.- Sr. Rector
 - 2.- Sr. Fiscal General
 - 3.- Sr. Decano Facultad de Ingeniería
- cc.- Contraloría Interna.